



PROTOCOLIZACION
CUENCA, -4 DIC 2012

DI COP 4C



Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

382



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS CENTRO SUR - ZONA 6

RESOLUCIÓN No. 937-MRNNR-SRMCS-Z6-2012
PERMISO PARA REALIZAR LABORES DE MINERÍA ARTESANAL

NOMBRE DEL ÁREA: "COMANCHE DOS", CÓDIGO: 990161

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS CENTRO SUR - ZONA 6.- Cuenca, a 29 DE NOVIEMBRE DE 2012; a las 08H45; **VISTOS.**- La solicitud presentada por la o el peticionario o peticionaria **JULIA MERCEDES QUISHPE NARANJO**, el 30 DE AGOSTO DE 2012, con el propósito de regularizar las actividades mineras, que realiza bajo el régimen de minería artesanal, en la modalidad de trabajo **INDIVIDUAL**, en un área a la que ha denominado "**COMANCHE DOS**", que corresponde a una superficie de 2 hectáreas, en la que ha declarado que el tipo de mineral a explotarse es **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, para lo cual ha previsto realizar una inversión de USD 14.580,00 (**CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS**). Ésta área se encuentra ubicada en la provincia de **MORONA SANTIAGO**, cantón **PALORA**, parroquia **16 DE AGOSTO** conforme se desprende de la información entregada.- Para resolver se considera: **PRIMERO.**- Que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.- **SEGUNDO.**- Que es de interés público la regularización de las actividades mineras dentro de todo el territorio de la República del Ecuador de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- **TERCERO.**- El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, al amparo de la Acción de Personal N° 174256 de 12 de Noviembre de 2012, acuerda encargar al Ab. Gustavo Jara Espinoza, a la Función de Subsecretario Regional de Minas Centro Sur-Zona 6, para que ejerza las funciones contempladas en el artículo 7 de la Ley de Minería Vigente, artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Minería, y artículo 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, mismos que señalan que las Subsecretarías Regionales de Minas, tienen como misión otorgar, administrar y extinguir derechos mineros.- **CUARTO.**- Que el artículo 134 de la Ley de Minería en su segundo inciso establece "**El Ministerio sectorial otorgará permisos por un plazo de 10 años para realizar labores de minería artesanal (...)**".- **QUINTO.**- Con



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

memorando No. 130-VM-2012 el Viceministerio de Minas dispone a las Subsecretarías Regionales, emitir los permisos de Minería Artesanal de acuerdo a los fundamentos legales así como al formato adjunto en dicho documento. **SEXTO.-** Mediante comunicación del 30 DE AGOSTO DE 2012, la o el peticionario o peticionaria **JULIA MERCEDES QUISHPE NARANJO**, presenta la solicitud mediante la cual expresa su interés de querer obtener un permiso para realizar labores dentro del régimen de minería artesanal.- **SÉPTIMO.-** Mediante Oficio N° OF-695-ARCOM-M-CR-2012 de fecha 23 DE OCTUBRE DE 2012 la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero - MACAS, adjunta el informe catastral N° 990161-ARCOM-M-IC-2012, de fecha 19 DE OCTUBRE DE 2012, en el que determina que el área solicitada se encuentra libre con respecto a otras áreas mineras.

Con estos antecedentes, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 7 literal j) y 134 de la Ley de Minería **RESUELVE:** otorgar el **PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL** en el área denominada **"COMANCHE DOS"** código **990161**, al tenor de las siguientes disposiciones:

a).- OTORGAMIENTO DEL DERECHO.- El Estado Ecuatoriano, por intermedio del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**, a través de la Subsecretaría Regional de Minas Centro Sur Zona 6, otorga a favor de **JULIA MERCEDES QUISHPE NARANJO**, con cédula de ciudadanía **1600159808**, el presente permiso para realizar labores de minería artesanal, en la modalidad de trabajo **INDIVIDUAL**, en el área denominada **"COMANCHE DOS"** código **990161** para explotar mineral **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, y de esta manera regularizar las actividades mineras.

b).- ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.- El área materia del presente permiso cubre una superficie que se encuentra formada por 2 hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia 16 DE AGOSTO, perteneciente al cantón **PALORA**, jurisdicción de la provincia de **MORONA SANTIAGO**. Cuyas coordenadas del punto de partida (PP) 175.200, 9.809.300 y los demás vértices referenciados al Sistema de coordenadas UTM (PSAD56), en la zona geográfica 17, son las siguientes:



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



PUNTOS	UTM_PP_X	UTM_PP_Y	DISTANCIAS	METROS
P.P.	175.200	9.809.300	PP -1	100,00
1	175.300	9.809.300	1-2	200,00
2	175.300	9.809.100	2-3	100,00
3	175.200	9.809.100	3-P.P.	200,00

c).- **PLAZO DEL PERMISO.**- Tendrá un plazo de **10 años**, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero correspondiente, el cual queda condicionado a que, en el primer año desde el otorgamiento de este derecho, se presenten a esta Subsecretaría Regional de Minas, de manera obligatoria, los actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados previamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Minería en el caso que corresponda, de no realizarlo será causal de extinción y/o caducidad del mismo.

d).- **OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES, SOCIALES Y PATRIMONIALES.**- La o el titular del derecho minero durante la vigencia del presente derecho, está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental social y patrimonial contempladas en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, Reglamento de Régimen Especial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal y en general del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental además del cumplimiento de todo acto normativo sobre la materia.

e).- **SEGURIDAD E HIGIENE MINERA – INDUSTRIAL.**- La o el titular del derecho minero está obligado a preservar la salud mental y física y la vida de las personas que realicen actividades en el área materia del permiso, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Minería vigente. La o el beneficiario o beneficiaria del permiso definitivo para actividades de minería artesanal y que en sus actividades empleen un número inferior a diez (10) personas deberá tener aprobado un Plan Mínimo de Prevención de Riesgos; en caso de que sobrepase de diez (10) las

SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS CENTRO SUR
 V. Paseo de los Cañaris y Cañique Duma TcE (+593 7) 280-3967, (+593 7) 280-3968, Casilla Postal 92014 ZONA 6
 www.recursosnaturales.gob.ec

personas que se encuentran realizando labores en el área materia del permiso, está obligado a tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes.

f).- INFORMES ADICIONALES.- El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, con el informe técnico económico y jurídico de la Agencia de Regulación y Control Minero, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto del otorgamiento, conservación y extinción de los derechos, bajo el régimen de minería artesanal, incluyéndose en éstas la de sustituir el presente permiso por la modalidad de pequeña minería, precautelando los intereses del Estado y propiciando el desarrollo del sector. En este caso, podrá aceptarse la acumulación de áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos de minería artesanal para el cambio a régimen de pequeña minería y deberá cumplir con los actos administrativos previos favorables, establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería, que correspondan al caso.

g).- AMPARO ADMINISTRATIVO.- El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, otorgará Amparo Administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras.

h).- PROTECCIÓN DE LA RIQUEZA ARQUEOLÓGICA.- La o el titular del permiso de minería artesanal está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriera dentro de los límites de su área.

i).- EXTINCIÓN DEL PERMISO PARA REALIZAR LABORES DE MINERÍA ARTESANAL.- Los derechos derivados del permiso para realizar labores de minería artesanal se extinguirán por el incumplimiento de la presentación de todos los actos administrativos previos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería, en el plazo establecido en el literal c) de la presente Resolución, además de las causales



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



determinadas en el título VI, capítulos 1 y III de la Ley de Minería y sus Reglamentos.

j).- **HITOS DEMARCATORIOS.**- El titular del permiso para realizar labores dentro del régimen de minería artesanal tiene la obligación de colocar hitos demarcatorios en área de su derecho y de conservar dichos hitos, bajo prevenciones de Ley.

k) .- **CAPACITACIÓN DE PERSONAL.**-La o el titular del derecho así como las personas que realizan labores mineras en el área otorgada, están obligados a participar de los procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación que a través del Estado Ecuatoriano se promuevan.

l).- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.**- Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

m).-**OBLIGACIÓN DE ENTREGA DEL PERMISO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.**- La o el beneficiario o beneficiaria del permiso queda advertido de la obligación de entregar al **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS** correspondiente, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la autorización debidamente inscrito en el Registro Minero.

n).- **NOTIFICACIONES.**- Notifíquese con la presente Resolución a la o el peticionario o peticionaria, **JULIA MERCEDES QUISHPE NARANJO**, en el Casillero N° 382 de la Corte Provincial de Justicia de Cuenca, señalado para el efecto; al Ministerio del Ambiente, a la Secretaría Nacional del Agua, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y a la Agencia de Regulación y Control Minero para los fines pertinentes.



ñ).- ACTUARIO.- Designese actuario al Ab. Fernando Ramírez C, quien encontrándose presente, acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, la o el beneficiario o beneficiaria se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Ab. Gustavo Jara Espinoza

SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS CENTRO SUR ZONA 6 (E)

CERTIFICO: Que en fs. y a petición de parte se protocoliza el documento anterior que se incorpora al correspondiente Registro. Cuenca, a de de

Dr. Christian Palacios Carpio NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

CERTIFICO: Que la copia que antecede en fojas es igual al original que se halla protocolizado en el archivo a mi cargo en esta fecha. Cuenca, a de de

Dr. Christian Palacios Carpio NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO